

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 002 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 14/07/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-002-2021-00081-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	JOSE CORONADO DE LA HOZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR-FONVISOCIAL	Acciones Populares	13/07/2023	Auto de Tramite	VOV-En razón a lo anterior, en esta oportunidad el despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la solicitud propuesta por el accionante, como quiera que, el municipio ha cumplido parcialmente y se ...	 
2	20001-33-33-002-2023-00133-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	CARLOS ANDRES - AÑEZ MAESTRE	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acciones Populares	13/07/2023	Auto niega medidas cautelares	VOV-PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva....	 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO / POPULAR.
DEMANDANTE: JOSE CORONADO DE LA HOZ.
DEMANDADO: FONVISOCIAL Y OTRO.
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00081-00.
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL.

I. ASUNTO.

La parte accionante en escrito del 6 de julio de 2023 solicitó al despacho lo siguiente: (i) Dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria No.190.52441, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar del barrio Nueva Esperanza donde aparece como propietario el Fondo de Vivienda y Banco de Tierras Municipal y del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar.

La solicitud la fundamenta en que:

“El día 28 de julio del 2020, Fonvisocial, le da respuesta a la JAC de la Nueva Esperanza, pidiéndole una prórroga, ya que hay había que estudios técnicos que generaban tiempo, donde anexaron también, el plano del levantamiento topográfico del barrio Nueva Esperanza, realizado en el mes de junio del 2020 por los topógrafos de la secretaria de obras públicas de la alcaldía de Valledupar (municipio), donde dio un área total 59.550,81 M2 menos del área, que compró la alcaldía de obras públicas de la alcaldía de Valledupar (municipio), ordenado por Fonvisocial donde dio un área total 59.550,81 m2 menos del área, que compró la alcaldía de Valledupar y Fonvisocial (como encargada) en el año 1991 haciendo un faltante de 450 m2.

Que el día 6 de septiembre del 2021 el doctor Fernando Ballesteros Gomez registrador principal de la oficina Instrumentos públicos de Valledupar vinculado en

este proceso de acción popular, de manera oportuna presento contestación de acción constitucional atendiendo la petición del señor Juez del Juzgado Segundo Administrativo Oral De Valledupar”.

Ahora bien, en audiencia pública de fecha 26 de junio de 2023, se estableció que el municipio aperturó dos áreas de cesión y quedó en la espera a que en el plazo de dos (2) meses el municipio de Valledupar en coordinación con la Secretaria General y la Oficina de Fonvisocial realicen la apertura de la cédula catastral, levanten los planos topográficos y hagan el censo respectivo de cuantas personas hay en la zona que ellos van a declarar como una zona de utilidad pública mas no zona de cesión.

En razón a lo anterior, en esta oportunidad el despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la solicitud propuesta por el accionante, como quiera que, el municipio ha cumplido parcialmente y se está a la espera que en el término que el despacho otorgó a las diferentes entidades, estas sigan cumpliendo con los parámetros a fin de dar contestación en la presente acción respecto a la tercera área que está en discusión y así poder tomar una decisión de fondo, en la cual determinará si le asiste o no razón al actor con fundamento a los argumentos expuestos en su escrito, todo ello, hasta tanto, se cumpla el plazo concedido y se allegue lo ordenado por el despacho. Por secretaria hágase las comunicaciones al actor popular.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____-Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario
--

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c352c54c3921ed0a39cb0109d083aa3c95b57b5c7fd4294c3ec7fdae7d15a3**

Documento generado en 13/07/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS AÑEZ MAESTRE.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-002-2023-00133-00.
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL.

I. VISTOS.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, ingresa el expediente al Despacho para decidir acerca de la medida cautelar, previos los siguientes:

II. ANTECEDENTES

En audiencia de pacto de cumplimiento de fecha 31 de mayo de 2023, esta Agencia Judicial postergo la decisión frente a pronunciarse sobre la medida cautelar, planteada por el actor consistente en la suspensión del proceso contractual, teniendo en cuenta que el trabajo se realiza sin obedecer las indicaciones del POT, además considera que se están vulneran los derechos colectivos de moralidad administrativa y patrimonio público.

En la mencionada diligencia, el despacho ordenó las siguientes pruebas:

- Solicitar a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL de la gobernación del Cesar para que certifique si actualmente el departamento del Cesar, ya adjudicó en una licitación pública dicha la obra “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, ESTAPA 1 EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR”., cuestionada por el actor popular. Se concede un plazo de tres (03) días. Una vez se allegue la

certificación el despacho tomará la decisión pertinente frente a la medida cautelar.

- Solicítese la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL para que la Dra. Cecilia Castro Martínez certifique cual es la vigencia del POT si está 2015-2017 o si actualmente se está tramitando uno ante el consejo municipal y certifique cual es el estado actual de los debates que se llevan en el consejo municipal. Se le concede un plazo de tres (03) días para que lo remita. Llegada esa prueba el despacho decidirá sobre la solicitud de medida cautelar por escrito.

2.1.- Contestación.

En escrito de fecha 5 de junio de 2023 se allegó respuesta al Oficio GJ613 por parte de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, donde adjugó: “[...] En este orden se hace necesario indicar que a la fecha desde que se Aprobó el Acuerdo No 011 de 2015, no se ha adoptado un Plan de Ordenamiento Territorial que modifique el mencionado Acuerdo Municipal; sin embargo, es oportuno informarle que en la actualidad está suscrito y vigente el convenio ‘Contrato Administrativo No. 1001-SGR-2022’ entre la Alcaldía Municipal de Valledupar y la Universidad del Magdalena, para desarrollar el proyecto titulado “Elaboración de Estudios Específicos Financieros, Cargas Urbanísticas POT, Estudios Básicos y Detallados de Riesgos, Agenda y Perfil de Cambio Climático Municipal, y la Revisión y Ajuste General del POT de Valledupar, Cesar”; el cual es un proceso de modificación excepcional de normas urbanísticas que se encuentra vigente y en ejecución, pero a la fecha no se ha llegado a las instancias de concertación y consultas; así mismo su aprobación ante el Concejo Municipal, etapas contempladas en la Ley 388 de 1997 en sus artículos 24 – 26. Por lo anterior, aún no sido tramitado ante el Concejo Municipal de Valledupar, debate alguno para aprobación de modificación excepcional de normas urbanísticas”.

De otro lado, la Secretaria de Infraestructura Gobernación del Cesar formuló respuesta, indicando:

“[...]1. El 03 de marzo del 2023, la Secretaría de Infraestructura Departamental publico proyecto de pliegos del proceso de licitación de obra pública No. LOP-SIN-0006-2023, cuyo objeto es; “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, ETAPA 1, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR”, con un presupuesto estimado de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$99.928.955.906), y un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses.

2. Por medio de la presente la Secretaria de Infraestructura Esther Mendoza Peinado certifica que el proceso de licitación de obra pública No. LOP-SIN-0006-2023, cuyo objeto es; “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR,

ETAPA 1, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR” se encuentra en etapa de evaluación de las 3 ofertas presentadas y que el informe producto de la misma será publicado el día 05 de junio según cronograma del proceso, estado que puede ser verificado en la plataforma secop ii.

3. Es pertinente aclarar que la audiencia de adjudicación está establecida según cronograma electrónico del proceso para el día jueves 15 de junio de la presente anualidad a las 10:00 a.m.”.

III. CONSIDERACIONES

El Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el Título V Capítulo XI referente a las medidas cautelares estableció la procedencia de las mismas, específicamente en el artículo 229 cuyo tenor literal enuncia:

“En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger, garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

PARÁGRAFO. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.”

El artículo 25 de la Ley 472 de 1998, sobre la procedencia de las medidas cautelares en el trámite de las acciones populares dispone:

“ART. 25. Medidas cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiera causado [..]

Parágrafo 2o.- Cuando se trate de amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costas del demandado”.

Es de advertir que el CPACA en su artículo 229 dispuso que las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos colectivos se regirán por lo dispuesto en el capítulo XI ibidem.

Estudiado las pruebas arrojadas al proceso, encuentra el despacho en esta oportunidad hay lugar a negar la medida cautelar, en razón a que, que no hay elementos nuevos que ponga en juicio los derechos colectivos de la comunidad de Valledupar.

No obstante, este operador judicial en cualquier etapa puede de manera oficiosa decretar las medidas cautelares que resulten necesarias si eventualmente se advierta la configuración de un perjuicio irremediable que deba ser prevenido atendiendo a las circunstancias fácticas que se presenten de los medios probatorios que se arrimen al proceso.

En virtud de lo anterior, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales;

IV. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, continúese con el respectivo trámite.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____-Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b00726d425bde19c3cc978f1d4aeda29c1ea487e9427d17c76c5df190325e4**

Documento generado en 13/07/2023 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>